

Bogotá, D.C., 07 de septiembre de 2020

Señores:

JUEZ CONSTITUCIONAL CIRCUITO (REPARTO)

E.S.D.

ACCIONANTE: Corina Ana María Nieves Quintero

ACCIONADO: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre de Colombia.

Referencia: Acción de Tutela con medidas cautelares.

CORINA ANA MARÍA NIEVES QUINTERO mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.746.153 de Bogotá, por medio del presente escrito elevo respetuosamente a usted acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC)** entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por su presidente, el comisionado **Frídole Ballén Duque**, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, (en adelante la Universidad Libre) entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por su presidente, Doctor **Jorge Alarcón Niño**, mayor y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces y por la violación a los derechos fundamentales al **debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos**, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 #7 y 125 de la Constitución Política, vulnerados por las entidades tuteladas en virtud de la aplicación del concurso público de méritos denominado "*806 a 825 de 2018 - Distrito Capital - CNSC*". Sustento la presente acción en los siguientes:

HECHOS

1. Me presenté a la convocatoria "**823 de 2018 - Distrito Capital – CNSC**", realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 201910000002016 del 15 de enero de 2019" *Por medio del cual se convoca y se establecen reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – Convocatoria No. 823 de 2018 – DISTRITO CAPITAL – CNSC*" (Ver prueba documental No. 1)

2. El empleo al cual aspiro es en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, cargo identificado de la siguiente manera: **Profesional Universitario, grado 12, código 2019, OPEC No, 36143**, en donde se ofrecen 5 vacantes a proveer. (Ver prueba documental No. 2)

Profesional universitario

📌 nivel: profesional 📌 denominación: profesional universitario 📌 grado: 12 📌 código: 219 📌 número opec: 36143 📌 asignación salarial: \$ 2919340

📌 Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - 2018 UAESP 📌 Cierre de inscripciones: 2019-05-22

👤 Total de vacantes del Empleo: 5

3. El propósito de la vacante **Profesional Universitario, grado 12, código 2019, OPEC No, 36143**, es el siguiente: "*brindar apoyo profesional a las dependencias de la unidad en aspectos de carácter jurídico, participar en las actividades relacionadas con la representación judicial y extrajudicial de la unidad, procesos de cobro coactivo, elaborar actos administrativos y demás documentos y oficios que se requieran para el ejercicio de la función jurídica en la entidad*". (Ver prueba documental No. 2)

Propósito

brindar apoyo profesional a las dependencias de la unidad en aspectos de carácter jurídico, participar en las actividades relacionadas con la representación judicial y extrajudicial de la unidad, procesos de cobro coactivo, elaborar actos administrativos y demás documentos y oficios que se requieran para el ejercicio de la función jurídica en la entidad.

4. Las funciones del **Profesional Universitario, grado 12, código 2019, OPEC No, 36143** son, entre otras:

“6. Sustanciar los actos administrativos y las respuestas a los requerimientos relacionados con derechos de petición y consultas, de acuerdo con la normativa vigente.

7. Recopilar y sistematizar la normativa reglamentaria, jurisprudencia y doctrina relacionada con los temas de la entidad y realizar su divulgación con el acompañamiento de la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Unidad, con la oportunidad requerida.

8. Realizar y elaborar las actividades relacionadas con el cobro coactivo y facilidades de pago, de acuerdo con las normas que regulan la materia y con el reglamento establecido por la entidad.

9. Realizar seguimiento, análisis y evaluación de los procesos judiciales y actividades que le sean asignados de manera oportuna y de acuerdo con la normativa vigente.

10. Participar en la implementación y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión, dentro de los parámetros de las normas técnicas y de acuerdo con las directrices de la entidad de manera oportuna.

11. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.” Negrilla fuera del texto original. (Ver prueba documental No. 2)

Funciones

6. Sustanciar los actos administrativos y las respuestas a los requerimientos relacionados con derechos de petición y consultas, de acuerdo con la normativa vigente.

7. Recopilar y sistematizar la normativa reglamentaria, jurisprudencia y doctrina relacionada con los temas de la entidad y realizar su divulgación con el acompañamiento de la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Unidad, con la oportunidad requerida. 8. Realizar y elaborar las actividades relacionadas con el cobro coactivo y facilidades de pago, de acuerdo con las normas que regulan la materia y con el reglamento establecido por la entidad. 9. Realizar seguimiento, análisis y evaluación de los procesos judiciales y actividades que le sean asignados de manera oportuna y de acuerdo con la normativa vigente. 10. Participar en la implementación y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión, dentro de los parámetros de las normas técnicas y de acuerdo con las directrices de la entidad de manera oportuna. 11. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

5. Dentro de los términos concedidos por la CNSC, efectué de manera correcta el cargue de la documentación correspondiente al soporte de mi inscripción, entre ellos lo correspondiente a mis antecedentes laborales y la certificación de estudios superiores como abogada, así como los **correspondientes a estudios informales “Diplomados”**.

6. La Universidad libre fue contratada por la CNCS para realizar todo el desarrollo de la convocatoria pública.

7. En la convocatoria **823 de 2018 - Distrito Capital**, la valoración de la prueba establecida en el artículo 40 del Acuerdo No. 201910000002016 del 15 de enero de 2019 definió la puntuación de la **“Educación Informal”** de la siguiente manera:

“(…)

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas durante los últimos 10 años, de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

Ver prueba No. 1 aquí aportada

8. Yo superé la prueba de conocimientos y continuando en concurso seguía la valoración de **“antecedentes” que incluye educación informal, es decir los diplomados aportados por el participante.**

9. Una vez valorada la hoja de vida **“antecedentes”, en el ítem de educación informal “Diplomados”**, obtuve un total de **0.00 puntos, de los 10.00 puntos posibles**, por cuanto a consideración de la Universidad Libre y la CNSC, no fueron válidos los 2 diplomados aportados, como puede verse a continuación:

Listado secciones de las pruebas		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional o Exp. Profesional Relacionada (Profesional)	5.00	100
Educación Informal (profesional)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

1 - 6 de 6 resultados « < 1 > »

Resultado prueba

Ponderación de la prueba

Resultado ponderado

10. La CNSC por medio de la Universidad Libre no valoró en debida forma la educación informal aportada, es decir, los diplomados de **Contratación Estatal de 120 horas y Derecho Internacional Humanitario de 48 horas**, los cuales señaló que no eran válidos.

Formación				
Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
Cruz Roja Colombiana	Derecho Internacional Humanitario	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que, el certificado en Derecho Internacional Humanitario no se encuentra relacionado con la OPEC.	
Politécnico de Colombia	Diplomado en Contratación Estatal - 120 Horas	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que, el certificado en Diplomado en Contratación Estatal no se encuentra relacionado con la OPEC.	
INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	DERECHO	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de educación, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	

1 - 3 de 3 resultados « < 1 > »

(Ver pruebas 3 y 4 Correspondientes a los Diplomados de Contratación Estatal de 120 horas y Derecho Internacional Humanitario de 48 horas)

11. De conformidad con lo anterior, obrando oportunamente y ante la vulneración de mis derechos como concursante, presenté los recursos de ley contra la valoración de la educación informal “antecedentes”, dentro del término establecido para el efecto.¹

(Ver prueba documental No. 5, para detallar en su totalidad el recurso se encuentra aquí adjunto en el acápite de pruebas)

PRETENSIONES

GENERAL:

Que se conceda la reclamación y/o recurso de reposición en subsidio de apelación contra la Prueba de Valoración de Antecedentes Convocatoria 806 a 825 Grupo 3^o notificadas el pasado 29 de julio de 2020 realizados por la CNSC - Convocatoria 806 a 825 de 2018 Distrito Capital, y en consecuencia:

ESPECÍFICAS:

A. Que se estudie debidamente que la Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos UAESP debe velar por los derechos de las víctimas del conflicto armado y/o desplazados protegiendo así las personas en los conflictos armados al tenor de lo emanado por el Derecho Internacional Humanitario (DIH) como término equivalente de gran tradición y aceptación universal que tiene como referencia inmediata la protección de las víctimas otorgando los subsidios funerarios.

B. Que se analice que la Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos UAESP debe suplir satisfactoriamente las necesidades de la población, es importante la adecuada administración de los recursos, así como poner en práctica los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y equilibrio contractual en el proceso de contratación estatal, para así mitigar el manejo inadecuado de los recursos, en pro de cumplir con los fines del Estado definidos en la Constitución Política.

C. Que se asignen debidamente los 10 puntos correspondientes a los diplomados de “Contratación Estatal” y “Derecho Internacional Humanitario” ya que en múltiples funciones y en el propósito del empleo que participo, puede apreciarse que los conocimientos estos diplomados son fundamentales para la correcta ejecución de las funciones correspondientes del empleo y funciones a cargo de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos.

D. Que el funcionario público que estudie la presente actuación tenga presente que la acción de repetición es una disposición constitucional plasmada en el artículo 90, en donde se consagra que: “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.”

E. Que entonces la valoración de antecedentes incluyendo los diplomados con la superioridad de 160 horas y vigentes con menos de 10 años, se puntúen de conformidad con lo estipulado por la CNCS y de se deje como calificación final de antecedentes los 15 puntos correspondientes a los estudios informales “10” y experiencia “5”.

F. Que ante la negativa de las anteriores se me indique las razones de hecho y derecho que les asiste.

12. El recurso fue resuelto el día 31 de agosto de 2020, confirmando la valoración de antecedentes sin dar una respuesta de fondo a los ítems planteados en la reclamación radicada, indicando lo siguiente: (Ver prueba documental No. 6)

¹ Entiéndase que con este recurso se agotaron los requisitos subsidiariedad de la acción de tutela, “La Corte Constitucional ha estudiado en varias ocasiones el principio de subsidiariedad como requisito de procedibilidad de la acción de tutela, por cuanto a este medio de protección se puede acudir frente a la vulneración o amenaza de derechos fundamentales, pero siempre que no exista otro medio de defensa que sea idóneo, o cuando existiéndolo no sea expedito u oportuno o sea necesario el amparo para evitar un perjuicio irremediable” Sentencia T-571/15

Por lo anterior, no es procedente dar trámite a los recursos interpuestos contra la decisión de la reclamación y se reitera que el mecanismo idóneo para ejercer el derecho a contradicción y defensa es la reclamación.

En cuanto a los siguientes documentos aportados por usted en el ítem de educación:

FORMACIÓN			
FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	ESTADO
1	CRUZ ROJA COLOMBIANA	DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	NO VÁLIDO
2	POLITÉCNICO DE COLOMBIA	DIPLOMADO EN CONTRATACIÓN ESTATAL - 120 HORAS	NO VÁLIDO

Tal como se encuentra probado dentro del documento que da respuesta al recurso de reposición interpuesto contra el resultado de valoración de antecedentes, la Universidad Libre y la CNSC, no se refirieron a todas y cada una de las pretensiones plasmadas en el mismo, limitándose a dar una respuesta vaga y superficial, excluyendo planteamiento de fondo sobre el tema.

13. Es de anotar que en los argumentos del recurso interpuesto por mi persona, para que la CNSC por medio de la Universidad Libre, valorará debidamente mis diplomados relacionados con las funciones del cargo en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, cargo identificado de la siguiente manera: **Profesional Universitario, grado 12, código 2019, OPEC No, 36143**, justifiqué:

A) FRENTE EL DIPLOMADO DE CONTRATACIÓN ESTATAL:

Se precisa que la **Contratación Estatal**, es el conjunto de normas que regulan todos los procedimientos que se adelantan para que las Entidades del Estado puedan realizar sus procesos de abastecimiento cuando identifican una necesidad, entre otros y se erige hoy en día como uno de los temas vertebrales dentro del derecho administrativo, articulando saberes concernientes al mundo jurídico y a una buena administración, con el fin de coadyuvar en la satisfacción de los fines esenciales del Estado, apreciando a los particulares como colaboradores de la Administración para el cumplimiento de dichos fines. La contratación estatal no es un tema que atañe solamente a la órbita legal sino también a la constitucional e incluso al ámbito internacional, toda vez que sus elementos sustanciales y procedimentales apuntan a realizar principios jurídicos tales como la participación, la transparencia, la publicidad, la legalidad, y el principio del Estado social de Derecho.

Por lo anterior, para lograr que las entidades del Estado y en especial para Unidad **Administrativa Especial De Servicios Públicos UAESP** supla satisfactoriamente las necesidades de la población, es importante la adecuada administración de los recursos, **así como poner en práctica los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y equilibrio contractual en el proceso de contratación, para así mitigar el manejo inadecuado de los recursos, en pro de cumplir con los fines del Estado definidos en la Constitución Política.**

B) DE CARA AL DIPLIMADO DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO:

Debemos indicar que el **Derecho Internacional Humanitario**, es un conjunto de normas internacionales de origen convencional y consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales o no, que limita, por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a elegir libremente los métodos (modos) y medios (armas) de hacer la guerra y **que protege a las personas y los bienes afectados o que puedan resultar afectados por ella.**

“El derecho internacional humanitario DIH, es la norma que desde 1864, busca proteger a las personas civiles y poner límites a los métodos y los medios utilizados por los combatientes con el objetivo de reducir las consecuencias humanitarias sobre las personas.

Este curso tiene finalidad de brindarle elementos de capacitación que le permitan conocer las normas del derecho internacional humanitario y su aplicación, a **fin de promover el respeto y la protección de las personas en los conflictos armados.** Ver definición en <https://campusvirtual.crc.edu.co/curso-derecho-internacional/>

Es por lo citado que se precisa que en la Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos UAESP **se protegen los derechos tanto de los desplazados, como de las víctimas del conflicto armado, y se otorga un subsidio funerario de la UAESP.** Ver <http://www.uaesp.gov.co/content/como-tramitar-subsidio-funerario>

“¿Qué es el subsidio funerario de la UAESP? Apoyo económico, transitorio y oportuno, el cual cubre el 90% del valor de los servicios funerarios en los Cementerios de Propiedad del Distrito Capital para personas y/o familias en condición de vulnerabilidad social y/o pobreza, que no cuentan con recursos económicos para afrontar una situación de calamidad, y que se encuentren registrados en el Sistema de Información de la Secretaría Distrital de Integración Social - SIRBE, o en las bases de datos de las entidades del orden Nacional o Distrital competentes.

¿Quiénes pueden acceder al subsidio funerario de la UAESP? Toda la población que se encuentre inscrita en una base de datos del orden Nacional o Distrital que acredite su condición de vulnerabilidad.

¿Cómo acceder al subsidio funerario de la UAESP? Radique en la una carta con: Nombres y Apellidos completos del fallecido y el solicitante, número de documento de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico (si lo tiene) del solicitante, y el servicio funerario para el cual solicita el subsidio, anexando los siguientes documentos:

- ✓ Registro civil de defunción
- ✓ Certificado de defunción (en caso de necesidad inmediata)
- ✓ Fotocopia del documento de identidad del solicitante.
- ✓ Adicional a estos documentos el solicitante debe estar inscrito en una base de datos del orden nacional como el SISBEN con un puntaje no mayor a 54.86 o distrital como el SIRBE, que acredite su condición de vulnerabilidad. **En dado caso que sea desplazado o víctima del conflicto tiene que adicionar una certificación que lo acredite como tal expedida por la entidad competente y que se encuentre vigente.**

Es por lo dicho entonces que **la Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos UAESP** debe velar por los derechos de las víctimas del conflicto armado y/o desplazados **protegiendo así las personas en los conflictos armados al tenor de lo emanado por el Derecho Internacional Humanitario (DIH)** como término equivalente de gran tradición y aceptación universal que tiene como referencia inmediata la protección de las víctimas otorgando los subsidios funerarios.

C) Algunas de las funciones del cargo se encuentran relacionadas en el siguiente cuadro, con el comparativa de incidencia del diplomado correspondiente:

FUNCIÓN DEL CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 - UAESP	INCIDENCIA DE LOS DIPLOMADOS RESPECTO DE LA FUNCIÓN
Sustanciar los actos administrativos y las respuestas a los requerimientos relacionados con derechos de petición y consultas, de acuerdo con la normativa vigente	<p>a) La sustanciación de actos administrativos es fundamental en la contratación estatal de la entidad, pues un acto administrativo que da apertura a un proceso licitatorio puede ser demandado por los ciudadanos interesados. Un derecho de petición puede versar sobre objeciones realizadas a un pliego de condiciones expedido por la entidad, e <u>incluso, una consulta puede recaer sobre los requisitos habilitantes de un proponente de conformidad con la normatividad legal vigente.</u></p> <p>b) De igual forma las consultas que lleguen a ser radicas en la Entidad, pueden</p>

	versar sobre un auxilio funerario para personas en condición de vulnerabilidad y/o pobreza como consecuencia del conflicto armado del país, por lo cual se requiere de conocimientos idóneos para la resolución de consultas.
Recopilar y sistematizar la normativa reglamentaria, jurisprudencia y doctrina relacionada con los temas de la entidad y realizar su divulgación con el acompañamiento de la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Unidad, con la oportunidad requerida.	Estos temas de igual manera pueden versar sobre los medios de contratación de la Unidad, así como de los medios de control que aplican para cada caso en particular. Igualmente, frente al diplomado en Derecho Internacional Humanitario, se debe indicar que el conflicto armado en el país es un tema que nos golpea día a día, por lo tanto, es necesario tener conocimiento de las normas, jurisprudencia y doctrina vigente para el caso de la población vulnerable para los temas de subsidios funerarios
Realizar seguimiento, análisis y evaluación de los procesos judiciales y actividades que le sean asignados de manera oportuna y de acuerdo con la normativa vigente.	Es claro que la Entidad satisface sus necesidades a través de contratos estatales, por lo cual, puede verse inmersa en demandas derivadas de estos, ya sea por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho o Controversias contractuales, según sea el caso, por lo tanto, se deben tener estos conocimientos para un correcto seguimiento, análisis y evaluación de los procesos judiciales de la entidad.
Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de desempeño	Dentro de las funciones que son asignadas, puede presentarse la solicitud de conceptos jurídicos sobre personal vulnerable por el conflicto armado y el cumplimiento de requisitos legales para acceder a los subsidios que imparte la Unidad.

14. Como puede observarse, los diplomados aportados para la calificación de experiencia, tienen relación directa con las funciones del empleo al cual aspiro en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, cargo identificado de la siguiente manera: **Profesional Universitario, grado 12, código 2019, OPEC No, 36143.**

15. La norma es clara en señalar la competencia de la CNSC al tenor del artículo 130 de la Constitución Política establece que la CNSC es la "(...) responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial", norma que desarrolla el artículo 7 de la Ley 909 de 2004.

Con este fin, el artículo 12, literales a) y h), de la Ley 909 de 2004, le asigna a la CNSC las siguientes funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa: a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley." (Subrayado fuera de texto original).

16. A su vez quiero precisar que en el caso en mención NO se ha efectuado la publicación de la lista de elegibles por lo que se pretende con esta acción de tutela que se realice la debida valoración de antecedentes en mi caso, antes que se publiquen las listas de elegibles, pues de hacerse esta debida valoración puedo quedar en curso de elegible.

17. Es de anotar que al no dar una respuesta de fondo al recurso presentado, así como no manifestarse de cara a la totalidad de las pretensiones esbozadas, en cuanto a la calificación de antecedentes y de igual forma, **negarse a reconocer como validos los Diplomados en Contratación Estatal y en Derecho Internacional Humanitario, la CNSC y la Universidad libre están vulnerando mis derechos fundamentales** al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 No. 7 y 125 de la Constitución Política.

PRETENSIONES

1. Tutelar el derecho al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, e conformidad con las razones expuestas en el presente escrito.

2. Que como consecuencia de lo anterior y al tenor del artículo 12, literales a) y h), de la Ley 909 de 2004, que le asignaron a la CNSC las funciones de vigilancia y de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, **se le ordene a esta entidad, que adelante acciones de verificación y control de la gestión de los procesos** con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito: y, dado el caso, **suspender cautelarmente el respectivo proceso ÚNICAMENTE en la convocatoria 823 de 2018 - Distrito Capital – en el empleo al cual aspiro en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, cargo identificado de la siguiente manera: Profesional Universitario, grado 12, código 2019, OPEC No, 36143;** así como tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley.

3. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE valorar debidamente en mi caso **los “antecedentes”, en el ítem de educación informal destacando los Diplomados de i) Contratación Estatal de 120 horas y ii) Derecho Internacional Humanitario de 48 horas)**, confrontándolos con las funciones del cargo.

4. Que se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE otorgar la calificación justa en mi caso antes de expedir las listas de elegibles.

MEDIDA CAUTELAR

Respetuosamente, solicito al señor Juez ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la Universidad Libre, **abstenerse de emitir lista de elegibles ÚNICAMENTE** en la convocatoria 823 de 2018 - Distrito Capital – en el empleo al cual aspiro en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, **cargo identificado de la siguiente manera: Profesional Universitario, grado 12, código 2019, OPEC No, 36143;** hasta tanto se profiera decisión de fondo y valorando debidamente en mi caso los “antecedentes”, en el ítem de educación informal destacando los Diplomados de i) Contratación Estatal de 120 horas y ii) Derecho Internacional Humanitario de 48 horas,

Lo anterior, con la finalidad de evitar que se concrete un perjuicio irremediable sobre mi persona, ya que de valorar debidamente los documentos ignorados en la educación informal ya mencionados quedaría en posición de elegible.

PRUEBAS

1. Acuerdo No. 201910000002016 del 15 de enero de 2019, “Por medio del cual se convoca y se establecen reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – Convocatoria No. 823 de 2018 – DISTRITO CAPITAL – CNSC”, en 24 folios.
2. Pantallazo del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO donde se encuentran las funciones del cargo, en 2 folio.
3. Copia del diplomado de Contratación Estatal de 120 horas, en 1 folio.
4. Copia del diplomado de Derecho Internacional Humanitario de 48 horas, en 1 folio.
5. Recurso presentado contra la valoración de antecedentes, en 10 folios.
6. Respuesta del recurso por parte de la CNCS, radicado de entrada No. 309521585, en 07 folios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

➤ FRENTE AL DEBER DE LA CNCS Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE CEÑIRSE A LO DISPUESTO EN LA CONVOCATORIA:

En primera medida se debe indicar que el artículo XX de la Ley 909 de 2004, establece que:

“ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. El proceso de selección comprende:

1. <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.”

En este sentido, la Sentencia SU-446 de 2011, M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, expresó:

“Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 (...). La sentencia C-040 de 1995 (...) reiterada en la SU-913 de 2009 (...), explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...).

Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos, entiéndase administración y administrados concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes (...). (...) Es indiscutible, entonces, que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a las entidades no le es dado variarlas en ninguna fase del proceso, por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular”

Finalmente, la a Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio expresó lo siguiente:

“La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).*
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.*
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).*

(...) En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

“El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado intencional).

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

Sobre la finalidad de los concursos de méritos para proveer cargos de carrera administrativa, la Corte Constitucional en Sentencia C-533 de 2010, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, señaló:

“Como lo ha expresado la jurisprudencia, [s]e debe recordar que la finalidad misma de la carrera administrativa es reclutar un personal óptimo y capacitado para desarrollar la función pública. Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la carrera permite que quienes sean vinculados a la administración bajo esta modalidad, ejercen de manera calificada la función pública que se les asigna, ya que dicho sistema está diseñado para que ingresen y permanezcan en él aquellas personas que tengan suficientes calidades morales, académicas, intelectuales y laborales para asumir con eficiencia y honestidad dicho servicio.”

Existe entonces una estrecha relación entre el cumplimiento de los fines del Estado y la prioridad que el constituyente otorga a la carrera administrativa, que se explica en la naturaleza del sistema y en los principios que lo fundan” (Subrayado fuera de texto).

➤ **DE LA RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICIÓN:**

La H. Corte Constitucional en sentencia de tutela T-682 del 17 de noviembre de 2017, M.P. Gloria Stella Ortiz, ha explicado que los recursos interpuestos contra actos administrativos y agotamientos de reclamaciones administrativas constituyen una de las formas de ejercitar el derecho de petición, en la medida que este último no solo permite participar en la gestión que realice la Entidad, sino controvertir directamente sus decisiones. Esto toda vez que se está presentando una petición respetuosa con el fin de obtener una aclaración, modificación o revocación de la decisión proferida.

En consecuencia, la Entidad tiene el deber de resolver los recursos de manera oportuna, suficiente, efectiva y congruente con lo solicitado, de lo contrario vulneraría el núcleo esencial del derecho de petición. Teniendo en cuenta lo anterior, la respuesta a los recursos debe atenderse de fondo a las pretensiones solicitadas.

➤ **FRENTE AL AGOTAMIENTO DE TODOS LOS MEDIOS:**

Respecto a esta exigencia dice la Corte Constitucional: *“b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable. De allí que sea un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser así, esto es, de asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de vaciar las competencias de las distintas autoridades judiciales, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última.”*

Para el caso en discusión se han agotado todos los medios de agotamiento de la reclamación administrativa ya que una vez se expidió el resultado de la prueba de valoración de antecedentes se presentó el recurso correspondiente.

➤ **FRENTE A LA INMEDIATEZ**

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la acción de tutela debe interponerse en un término prudencial contado a partir de la acción u omisión que amenaza o genera una afectación a los derechos fundamentales, por lo cual, entre **i)** la radicación de mi recurso fue el día **05 de agosto de 2020**, **ii)** la respuesta al recurso el día y la publicación de la respuesta fue realizada el **31 de agosto de 2020**, por lo que al término de interposición de la presente acción de tutela han transcurrido sólo (5) días hábiles y siete (7) calendario.

JURAMENTO

En concordancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 bajo la gravedad del juramento, de conformidad por lo expresado por mis poderdantes manifestamos que no hemos presentado otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos ante otra autoridad.

NOTIFICACIONES

La accionante: Recibirán notificaciones en la Carrera 14 No. 39-18 apartamento 306 A, edificio Soho 39, Celular: 301 406 7634. Email: corinanievesquintero@hotmail.com

Las accionadas: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, recibirán notificaciones en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, Bogotá, D.C., y al correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

La **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, recibirán notificaciones en la Calle 8 No. 5- Bogotá D.C., y a los correos electrónicos: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co
diego.fernandez@unilibre.edu.co

Cordialmente,



CORINA ANA MARÍA NIEVES QUINTERO
C.C. 1020746153 de Bogotá D.C.